

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 5 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á la una menos cuarto con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, Presidente; Castaño Guzman, Uría (D. Juan), Garcia (don Eustaquio), Longoria, Diaz Sala (D. Luis), Turueño, Alvargonzalez, Valdés S. Pedro, Quiñones, Ochoa, Alas, Argüelles, Cienfuegos, Miranda, Bernaldo de Quirós y Peon, Riego, Dorado, Gonzalez Alonso, Sanchez, Diaz Sala (D. Ramon), Vega, Malleza, Uria (D. Rafael), Gil, Pinedo, Rendueles Llanos y Suarez Inclan, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada con una ligera rectificacion.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion;

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de V. E. la siguiente proposicion:

«El puente de Ambás Mestas, límite de los dos concejos Miranda y Somiedo, ha sido arrastrado por una avenida, quedando de este modo rotas las comunicaciones no solo entre los dos concejos, sino que tambien una gran parte de nuestra poblacion quedó incomunicada con Castilla; y como la penuria en que se encuentran los mencionados concejos, no les permite llevar á cabo dicha obra,

A V. E. suplicamos se sirva acordar que de los atrasos que tienen dichos pueblos con la Diputacion provincial se inviertan, no pudiendo exceder de la mitad, en una obra tan

apremiante y que no admite dilacion; para mayor claridad los dos concejos contribuirán con la cantidad de 7000 rs. en la forma que va espresada.

Salon de Sesiones 5 de Noviembre de 1874.—Faustino Malleza.—Juan Cienfuegos.»

Apoyada per el Sr. Malleza fué tomada en consideracion.

El Sr. Castaño la impugnó manifestando que no habiendo en el presupuesto partida alguna consignada para esta obra, no seria posible aplicar á ella cantidad alguna y que de aprobarse la proposicion se sentaría un mal precedente, no solo contrario á toda regla de contabilidad, sino quedaria lugar á que los demás Ayuntamientos que están en descubierto para con los fondos provinciales pidieran aplicar sus débitos á obras municipales, viniendo en último resultado á quedar sin cubrirse los gastos obligatorios de la Diputacion.

El Sr. Malleza contestó que al apoyarla habia indicado que su proposicion no estaba fundada precisamente en disposiciones legales, sino únicamente en la gran necesidad de este camino, de interés general, para el cual reclamaba la proteccion de la Diputacion, por lo que pedia que fuera aprobada.

El señor Presidente preguntó si se pasaria á la Comision de Hacienda ó bien si se discutiria definitivamente.

El Sr. Pinedo pidió se diera nueva lectura de la misma, y verificada, propuso que antes de pasar á la Comision se formara por el Director de caminos el proyecto de las obras atendido su importancia y urgencia.

El señor Presidente manifestó que lo propuesto por el Sr. Pinedo seria procedente en el caso de ser apro-

bada la proposicion, por lo que reproduciria la pregunta anteriormente hecha; acordándose en su consecuencia que pasara á la Comision de Hacienda para que informara con urgencia.

Seguidamente el señor Presidente anunció que iba á continuarse la discusion del proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Diputacion, la cual tubo lugar en la forma forma siguiente:

Sin discusion fueron aprobados los arts. 35, 36, 37, 38 y 39.

Leido el art. 40, se propuso por los Sres. Castaño y Suarez Inclan que se sustituyera con el siguiente:

«Art. 40. Todo asunto puesto á la orden del dia quedara 24 horas sobre la mesa, á fin de que se pueda examinar y estudiar por los señores Diputados.»

El Sr. Alas, como de la Comision, manifestó que aceptaria la reforma con tal que se dejara alguna mayor libertad para poder prescindir en casos urgentísimos de la indicada dilacion, añadiendo á dicha enmienda lo siguiente: «exceptuando el caso en que la Diputacion lo considere y declare urgente.» y estando conformes los autores de la enmienda y la Comision en ambos extremos fué aprobada la enmienda con la adiccion en sustitucion del primitivo art. 40.

Leido el art. 41 fué aprobado con la modificacion de sustituir la palabra «llamar» por la de «oir.»

Sin discusion fueron aprobados los articulos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.

Leido el art. 49, fué aprobado con la modificacion de suprimir las palabras «publicarse la ordinaria,» sustituyéndolas por «principiar la ordinaria.»

Leido el art. 50, el Sr. Castaño

propuso que la votacion nominal á que se refiere se verificara por orden de lista y que al final del artículo se añada «sin que pueda ninguno de ellos abstenerse de votar:» admitidas dichas enmiendas por la Comision, con las mismas fué aprobado el artículo.

Sin discusion fueron aprobados los arts. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

Leido el art. 60, el Sr. Castaño propuso que al final del mismo se espesara que no comprendia los informes que emitia la Comision provincial á reclamacion del Gobierno de provincia en asuntos de minas, aguas, montes y otros de igual naturaleza y que antiguamente emitia el Consejo provincial puesto que en ellos no solamente no resolvía ni obraba en delegacion de la Diputacion, sino que además no quedando los antecedentes en el expediente, no podian revisarse con perfecto conocimiento de causa: el Sr. Alas pidió que se leyeran el artículo que se discute y el 68 de la ley provincial, y verificada su lectura manifestó que el artículo del Reglamento solo se refiere precisamente á aquellos asuntos en que con arreglo á la ley la Comision obra como representante de la Diputacion. Y sin mas discusion fué aprobado el artículo.

Leido el art. 61, el Sr. Castaño preguntó quién debe fijar el sitio que ha de ocupar la Comision provincial, y el Sr. Alas contestó que el objeto del artículo es únicamente que los vocales de la Comision se sienten reunidos, pudiendo elegir el sitio que mejor les parezca; siendo seguidamente aprobado el artículo.

Sin discusion fué aprobado el artículo 62 y último.

Seguidamente se acordó que por la mesa se proceda respecto al mis-

mo como Comision de correccion de estilo.

El Sr. Alas manifestó que estando en la orden del dia el nombramiento de Depositario podia procederse al mismo, á lo que contestó el señor Presidente que no estaba fijado este asunto, y que hallándose comprendido en la Memoria al discutirse esta se ocuparía de él la Diputacion.

No habiendo mas asuntos de que tratar el señor Presidente señaló para la orden del dia de mañana la discusion de los asuntos comprendidos en la Memoria y levantó la sesion de que los infrascritos Secretarios certifican.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.—El Secretario, Nicolas Suarez Inclan.—El Secretario accidental, Angel Rendueles Llanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 250 quintales métricos de bacalao, 312 quintales métricos y 50 kilogramos de habichuelas, 1.750 quintales métricos de arroz, 875 quintales métricos de tocino, 5.000 quintales métricos de harina, 6.250 litros de aceite y 8.333 fanegas de cebada para Valencia é igual cantidad para Zaragoza, Burgos y Valladolid; cuya suma de artículos componen los cuatro millones de raciones de etapa clase 6.ª y 8.ª, y 200.000 raciones de cebada extraordinarias y mandadas establecer en dichos puntos por orden del Gobierno de la República de 13 de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general, y los respectivos de las cuatro Intendencias expresadas el dia 19 del mes actual, á las doce en punto de su mañana.

2.ª Las proposiciones de entregas de viveres con entera sujecion al pliego de condiciones se admitirán durante media hora antes de la señalada para el acto, en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, y acompañadas de las cartas de pago que acrediten el depósito hecho en Tesoreria de la cantidad que en dicho pliego se señala como garantía.

3.ª El pliego de condiciones y precios limites se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general y las respectivas de dichas cuatro Intendencias, publicándose tambien en la Gaceta oficial oportunamente.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—

De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de cuatro millones de raciones de etapa clase 6.ª y 8.ª, y 200.000 raciones extraordinarias de cebada, colocadas por iguales partes en Valencia, Zaragoza, Valladolid y Búrgos, me comprometo á verificar la entrega de tal ó tales artículos en tal punto de los expresados con sujecion á dicho anuncio y pliego á los precios siguientes.....; para lo cual y como garantía de esta proposicion es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere, por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de tal, número tantos.

(Fecha y firma.)

Debiendo contratarse cuatro millones de raciones de etapa clase 6.ª y 8.ª, y 200.000 raciones de cebada extraordinarias para los puntos que se marcarán, en virtud de orden del Gobierno de la República de 13 de Setiembre último, se convoca á una subasta pública para el dia 19 del mes actual, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de la mañana de dicho dia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será simultánea entre esta Direccion y las Intendencias de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Búrgos, cuyos cuatro últimos puntos son los señalados para depósitos.

2.ª La cantidad de artículos que deben situarse en los expresados depósitos será: de bacalao, 250 quintales métricos; de tocino, 875 quintales métricos; de habichuelas, 312 y medio quintales métricos; de arroz, 1.750 quintales métricos; de harina, 5.000 quintales métricos; de aceite, 6.250 litros, y de cebada 8.333 fanegas para Zaragoza, é iguales cantidades para Valencia, Búrgos y Valladolid.

3.ª La harina deberá entregarse en la proporcion de un 50 por 100 de segunda y un 25 por 100 de primera y tercera respectivamente, siendo todas ellas superiores en sus clases.

4.ª Los demás artículos han de ser tambien de primera calidad.

El arroz del producido en Valencia, limpio y entero; el tocino sin hueso, carne, ni adherencias y salado cuando ménos de tres á cuatro meses; el bacalao de Noruega, entero y sin humedad; el aceite claro y de agradable olor, y las habichuelas sanas, enteras, sin gusanos y de las producidas en Castilla, Valencia ó Aragon.

5.ª El arroz y las habichuelas irán envasadas en sacos de los generalmente admitidos por el comercio; el bacalao en fanegas, segun uso y costumbre; el tocino en cajas de madera que no excedan de un quintal métrico;

la harina en sacos comunes, y el aceite en corambres ó pellejos.

6.ª Los expresados artículos deberán entregarse en cada uno de dichos depósitos á los 15 dias despues de el en que se comuniqué al rematante la aprobacion de la subasta.

7.ª El precio límite para los artículos del depósito de Valencia será: quintal métrico de bacalao 112 pesetas; de arroz 59 pesetas; de habichuelas 59 pesetas; de tocino 200 pesetas; de harina de primera clase 54 pesetas; de harina de segunda clase 49 pesetas; de harina de tercera clase 44 pesetas; aceite una peseta 20 céntimos litro, y cebada 7 pesetas 63 céntimos fanega.

El precio límite del de Búrgos será: por el quintal métrico de bacalao 102 pesetas 15 céntimos; de arroz 60 pesetas 86 céntimos; de habichuelas 48 pesetas 52 céntimos; de tocino 182 pesetas; de harina de primera clase 38 pesetas 60 céntimos; de harina de segunda 35 pesetas 62 céntimos; de harina de tercera 30 pesetas 63 céntimos; de aceite una peseta 30 céntimos el litro; y la cebada á 7 pesetas 63 céntimos la fanega.

El precio límite para Zaragoza será: quintal métrico de bacalao 98 pesetas; de arroz 54 pesetas; de habichuelas 50 pesetas; de tocino 190 pesetas; de harina de primera clase 47 pesetas 82 céntimos; de segunda clase 44 pesetas 55 céntimos; de tercera 30 pesetas 42 céntimos; litro de aceite una peseta 15 céntimos, y la fanega de cebada 7 pesetas 20 céntimos.

El precio límite para Valladolid será: quintal métrico de bacalao 78 pesetas 50 céntimos; de arroz 54 pesetas 50 céntimos; de habichuelas 38 pesetas; de tocino 169 pesetas 75 céntimos; de harina de primera clase 37 pesetas 50 céntimos; de segunda 35 pesetas 25 céntimos; de tercera 31 pesetas; el litro de aceite una peseta 8 céntimos, y 7 pesetas 75 céntimos la fanega de cebada.

8.ª En dichos precios va comprendido el valor de los envases.

9.ª El pago del importe se verificará sobre la Caja central del Tesoro público ó las económicas de las respectivas provincias á voluntad de los rematantes, mediante libramientos expedidos por la Administracion militar con presencia del certificado de los Comisarios de guerra ú oficiales á cuyo cargo estén dichos depósitos, justificando la buena y cabal entrega de los artículos contratados.

10.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á las proposiciones estendidas precisamente en papel sellado la carta de pago que justifique haber hecho el depósito en los terminos que marcan las leyes para estos casos del 5 por 100 del importe á que ascienden los artículos que cada cual piensa contratar, tomando por base al efecto los precios limites marcados en este pliego.

11.ª Las proposiciones han de redactarse separadamente por artículos, abrazando la cantidad de estos señala-

da para uno, dos, tres ó los cuatro depósitos mencionados.

12. Los licitadores deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó en su defecto estarán representados por personas autorizadas con poder en forma, cuyo documento han de exhibir al Tribunal.

13. Al declararse exceptuadas por los respectivos Tribunales de subasta las proposiciones mas ventajosas, se ha de entender que la responsabilidad de su autor ó autores quedará siendo un hecho hasta que reconocidos en Madrid los resultados de las cuatro Intendencias mencionadas, se adjudique el servicio por el Tribunal de esta Direccion general al mejor postor, en cuyo caso quedarán los demás relevados del compromiso contraido.

14. Sobre la garantía señalada en la condicion 10, el rematante ó rematantes presentarán otra del 10 por 100 del valor de los artículos que contraten, tomando por base el precio á que se les adjudiquen á fin de responder con ella el cumplimiento de su compromiso y poder otorgar la correspondiente escritura.

Esta fianza se entenderá libre de las excepciones que establece la ley de Contabilidad con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1856.

15. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí durante media hora, tanto en esta Direccion general como en las expresadas Intendencias, y terminado dicho plazo los Presidentes de los respectivos Tribunales, con la salvedad que establece la condicion 13, declararán aceptadas en el acto las que resulten más beneficiosas. Pero si los autores de proposiciones iguales no entraran en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por suerte, declarando aceptada la que salga favorecida.

16. Los gastos que ocurran en la subasta, otorgamiento de escritura y demás inherentes al acto serán de cuenta de los rematantes.

17. Las incidencias y euanas dudas puedan ocurrir en la licitacion se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.— El Sub-director, Manuel Bonafós.

SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Yañez, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en la lista ó nómina de propietarios de las fincas que habrán de expropiarse con motivo de la construcción de un ramal de vía férrea desde el puente de Santa Ana, al de Sotroñdio en los concejos de Langreo y San Martin del Rey Aurelio, solicitado por la Compañia del Ferro-carril de Langreo, se ha inclui-

do como dueño de dos fincas á don Eleuterio Gonzalez Longoria, en vez de ser D. Nemesio Gonzalez Longorial que parece ser el verdadero propietario de ellas.

Cuya rectificacion se hace pública por medio del Boletin oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo 11 de Noviembre de 1874. —Eduardo Yañez.

En el anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia número 88, correspondiente al día 5 del actual señalando el día 20 del que rige, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Adanero á Gijón, se ha consignado solamente la cantidad correspondiente al primer trozo, que es la de «cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas, sesenta y seis céntimos;» habiendose omitido la de los dos restantes, cuyo presupuesto de contrata, que será el tipo para la subasta, asciende por el 2.º trozo á la cantidad de «diez y seis mil novecientas noventa y seis pesetas, cuarenta y ocho céntimos;» y por el 3.º á la de «cinco mil quinientas pesetas, setenta y ocho céntimos;» quedando subsistente en todo lo demás el referido anuncio.

Oviedo 13 de Noviembre de 1874. —El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

MINAS.

Hago saber: que D. Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Bllongun, sita en término del Cogollo, parroquia de Bayo, concejo de Grado, lindante al N. bienes de don Baltasar Valdés y á los demas rumbos comunes del pueblo de Bllongu.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa del Cogollo, y desde ella se medirán al N. 50 metros; al S. 550, al E. 25 metros, y al O. 175 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de 1874. —Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá

con el nombre de Argolellas, sita en terreno abertal de José Martinez, en el camino de R. y, paraje llamado Cisto del arvedal, parroquia de Pontisiella, concejo de Villayon; lindante al N. vall del Castro, al E. rio de Polea, y al S. y O. el mismo rio de Polea, amin que conduce de Forcada á Argolellas y cierre de Mernas de Pedro Graio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido, sito en el camino del Rey á un metro al O. de este y 36 metros al N. de la esquina Noroeste del cierre de Pedro Fernandez, vecino de Argolellas, desde cuyo punto se medirán al N. 250 metros, al S. 150, al E. 200 metros y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1874. —Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Joaquin Alonso Cuervo, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Bayon, sita en terreno particular propio de Antonio Fernandez, parroquia de Bayo, concejo de Grado, lindante al N. carretera que va á Bayo, S. la Cigarrina, E. bravo de Manuel Martinez y O. huerto de José Sanchez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el R.º ó finca de Antonio Fernandez Sevilla, distante á la huerta de los brbis propia de Nicolas Rodriguez, 20 metros; desde el cual se medirán al N. 100 metros, 300 al S.; al E. 200 y al O. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1874. —Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Cosme Flores Arango, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de

hierro, que se conocerá con el nombre de Marian, sita en terreno de particulares, paraje llamado Barcellino, parroquia de Barcia, concejo de Luearca, lindante al E. con una tierra del yerno de Joquin Perez Villamil, al O. con un camino vecinal que va á Cocillero, al S. con una calleja llamada chamera y al N. con la casa del referido Joaquin Villamil.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla como á unos 20 metros poco mas ó menos al E. del Taller de un herrero, desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros y 300 al S.; al E. 100 metros y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Setiembre de 1874. —Elias Gonzalez.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 31 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Cle.º. —Rústicas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.

Número 7.137-2.º del inventario y del de permutacion. Las fincas que á continuacion se espresan, que constituyen parte de la casería de la Campa, sita en la parroquia de Sograndio, concejo de Oviedo, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva José Diaz, y son las que siguen:

Una casa de piso terreno, compuesta de cocina, cuadra, pajar, portal y antojana, con sus dormitorios, todo en mal estado de conservacion, y ocupa una superficie de 1.100 piés cuadrados, linda frente antojana y carretera de Oviedo á Trúbia, derecha, izquierda y espalda con bienes de esta llevanza. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una finca destinada á labor, llamada huerta de la Campa, de estension ocho dias de bueyes (1.00.66 hectáreas, de 3.º calidad; linda Este con bienes de don Luis Muñiz Miranda, Sur carretera y casa del llevador, Oeste camino y Norte camino y bienes de esta casería. Tasada en renta en 32 pesetas y en venta en 2.400.

Otra idem destinada á prado, llamada de la Casona, de estension seis dias de bueyes (75,48 áreas,) secano

de mediana calidad; linda Este con bienes de esta llevanza y más de don Luis Muñiz, Norte con otros de Antonio Alvarez y el don Luis Muñiz, Sur más de dicho Muñiz y de esta llevanza y Oeste con bienes de esta casería que lleva Francisco Menendez y más de José Gonzalez Villarmil. Tasada en renta en 32 pesetas y en venta en 800.

Otra idem llamada la Pernal, destinada á pasto y árbolado de ería, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) de 3.º calidad; linda Este con bienes que lleva Juan Tuñon, Norte otros de Antonio Gonzalez, Sur y Oeste con bienes de esta llevanza y más de don Luis Muñiz. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra idem llamada el Controzo, destinada á prado con algunos manzanos de ería, de estension tres cuartos de dia de bueyes (9,45 áreas,) secano de mala calidad; linda Este camino, Sur con bienes de Pedro Martinez y otros, Norte árbolado de don Juan de la Fuente y Oeste surco y terreno propio de don José Diaz. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem á prado con algunos manzanos de ería, llamada Fontanina, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de infima calidad; linda Este y Norte camino, Sur con bienes de don José Posada y Oeste castaños de esta casería y camino. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem llamada el Rincon de Sierra, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) con varios castaños y álamos de poca edad y destinada á pasto de mediana calidad; linda Este con bienes de don José Posada, Sur camino, Oeste bienes de Estéban Gonzalez Villarmil y Norte con mas de don José Posada. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem á prado llamada Bringona de Sierra, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) secano de mala calidad; linda Este con terreno de Domingo Gonzalez, Sur otros de Manuel Ventina, Oeste mas de Manuel Fernandez y Norte el Manuel Ventina. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem destinada á pasto y peñedo, llamada Alvariya de la Morterina, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de infima calidad; linda Este con bienes de esta casería, Sur calleja, Oeste y Norte con bienes de don Juan Fernandez Huerta. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem á labor llamada Huerta del Vieyo, en dicha Morterina, de estension tres cuartos de dia bueyes (9,45 áreas,) de infima calidad; linda Este bienes de don Lennardo Tuñon, Sur y Oeste camino y Norte con mas de Juan Tuñon. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem á pasto llamada Peñedo de la Morterina, de estension uno y cuarto dias de bueyes (15,75 áreas,) de infima calidad; linda Este camino, Sur con bienes de Antonio Payarinos, Oeste Leonardo Tuñon y Norte Francisco Menendez. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem llamada Longas, destinada á labor, de estension tres cuartos de dias de bueyes (9,45 áreas,) de mediana y mala calidad; linda Este con bienes de don Juan Fernandez Huerta, Sur y Oeste camino y Norte Francisco Muñiz. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 144 pesetas, graduado por los peritos en 3.246 tasadas en 3.700 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Pedro Caval, el primero nombrado por la Hacienda.

PARTIDO DE INFIESTO.

Número 13.559 del inventario adicional. Una finca á labor, sita en la ería de Pandos y sitio de la Pedrosina, términos del pueblo y parroquia de Qués, concejo de Piloña, procedente de la rectoría de dicha parroquia, que lleva Rodrigo Perez: estension una área de 3.ª calidad; linda Norte camino de carro, Este baron de la Vega de Rubianes, Sur Dámaso del Rio y Oeste don Leoncio Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.560 de idem. Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la Calderina, términos del pueblo de Gradatila, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de San Pelayo, que lleva Toribio Fernandez, y son como siguen:

Una finca á labor y prado, de estension medio dia de bueyes (6,24 áreas,) de 2.ª calidad con cuatro manzanos de cria, linda Norte el colono, Este sebe y Santos Martinez, Sur sebe y mas de esta procedencia y Oeste sebe y Francisco Santiago. Tasada en renta en 6 pesetas en venta en 150.

Otra idem á prado, de estension un dia de bueyes (12,46 áreas,) de 3.ª calidad, con regadio temporal; linda Norte sebe y la finca anterior, Este sebe y Santos Martinez, Sur sebe y camino y Oeste Francisco Santiago. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduadas por los peritos en 360 y tasadas en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.561 de idem. Una finca á labor, sita en la ería de San Martin; términos del pueblo de Monga, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores; que lleva Ignacio de Vega, de estension un dia de bueyes (12,36 áreas, de tercera calidad; linda Norte Leandro Llamado, Este y Sur Ignacio Calleja y Oeste Manuel Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.562 de idem. Un castañedo llamado Grandiella, sito en términos de la Plaza de San Bartolomé de Nava, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva José é Isabel de Vega: estension un dia de bueyes (13,00 áreas,) de tercera calidad y contiene 34 castaños y tres plantones; linda Norte, Este y Sur camino de carro y Oeste sebe y Francisco del Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.563 de idem. Una finca á labor, sita en la ería de la Viña, términos del pueblo de Piloña, parroquia, concejo y procedencia citados, que lleva Francisco Pandiella: estension medio dia de bueyes (6,24 áreas,) de segunda calidad; linda Norte Cándido Juan, Este Juan Vigon, Sur Bernardo Gonzalez y Oeste Manuel Vigon. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano don Juan Amandi y

don Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Piloña y el tercero por el de Nava.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado contitidarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó de que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se susanciarán con los poseedores citandose de evicción á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion se án de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora siguiente, respecto de las fincas anunciadas que radicán en su término judicial.

Oviedo 12 de Noviembre de 1874. —El comisionado investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.ª DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las Corporaciones se surtan de este Establecimiento; el que á temas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas Corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, tarjetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 12, sita en

el Estanco de arás, conocida por la de la Pevidala.

La persona que desee adquirirla puede entenderse con Manuel Suarez en la Pega.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edicion,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

Se hallan de venta en las principales librerias. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid. A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

Sociedad especial minera

CONCORDIA.

Mieres.

Con esta fecha y con arreglo al artículo 21 de la nueva Ley de Sociedades Mineras, se dirigen comunicaciones á los socios que están adeudando cantidades, requiriéndoles por segunda vez al pago.

Mieres, 1.º de Noviembre de 1874.—El vice-presidente, Marcelino Bancella.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.